



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LUIS JACOBO BERNAL MORENO  
RADICACION : 2013-00957

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la objeción realizada por el abogado Gilberto Romero Ruiz al trabajo de partición, advierte el Despacho que no le asiste razón, por lo que a continuación se expone:

Aduce el abogado que algunos de los hijos del señor LUIS JACOBO BERNAL MORENO, manifiestan que el causante inició la posesión del bien identificado con matrícula inmobiliaria número 234-15749 con anterioridad al año 2001; lo cierto es que, en el expediente obran los siguientes documentos:

1. Resolución número 007 de 21 de febrero de 2007 proferida por el alcalde municipal de Puerto Gaitán, y
2. Escritura pública número 941 de fecha 10 de diciembre de 2007, con los cuales se acredita que el bien fue otorgado al causante en el 2007.

Igualmente, en el expediente obra sentencia de segunda instancia, en la que se declaró que existió sociedad patrimonial entre los señores MONICA ORTIZ LLARA y LUIS JACOBO BERNAL MORENO, desde **23 de junio de 2005 hasta 29 de agosto de 2013**, motivo por el cual, los bienes adquiridos en ese lapso, son bienes sociales.

Finalmente, hay que indicar que la partida fue aprobada conforme se inventarió por parte del abogado, con los soportes documentales aquí indicados, por tanto, no es procedente que el partidor modifique las partidas inventariadas.

Por tanto, no prospera la objeción.

Igualmente, el abogado Álvaro Beltrán Niño, indica que en el trabajo de partición no se realizó la adjudicación de la partida cuarta del activo.

Se advierte que le asiste razón al abogado, por cuanto en el acápite denominado "DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL ACTIVO" no se realizó la distribución de la partida cuarta del activo.

En consecuencia, se ordenará rehacer la partición.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : LUIS JACOBO BERNAL MORENO  
RADICACION : 2013-00957

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor, bajo recibo, se le hará entrega del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

**JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 007 del 19/08/2020.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria